



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 004 - 2026 - MDCH - GM

Characato, 19 de enero de 2026



VISTOS:

El Expediente N.º 6811-2025; el Informe N.º 941-2025-MDCH/GDUR de fecha 16 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N.º 00689-2025-UFL-OAF-MDCH de fecha 18 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Logística; y el Informe Legal N.º 314-2025-MDCH-ALE de fecha 30 de diciembre de 2025, emitido por la Asesoría Legal Externa, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Con fecha 17 de setiembre de 2025, la Municipalidad Distrital de Characato suscribió el Contrato N.º 023-2025-MDCH con el Consorcio Fénix, representado por la Sra. Mabel Yohana Madariaga Chaque, para la Consultoría de Supervisión de la Obra denominada: "Creación del Servicio de Espacios Públicos Urbanos en el Ubic. Rural Valle Chili / Sector La Plaza en el Pueblo Tradicional de Characato, distrito de Characato, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con CUI N.º 2665950

Que, el artículo 19 de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, establece que la autoridad de la gestión administrativa es competente para aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación, así como para autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme a Ley y su Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo constituye la manifestación de voluntad de la Administración destinada a producir efectos jurídicos individuales, debiendo encontrarse debidamente motivado y emitido por órgano competente;

Que, el artículo 110.1 del Reglamento de la Ley N.º 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, dispone que: "En caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual";

Que, conforme al artículo 104 del citado Reglamento, las modificaciones contractuales y las adendas requieren ser aprobadas expresamente por la Entidad, mediante la emisión del acto administrativo correspondiente, constituyéndose este en requisito indispensable para su perfeccionamiento;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través del Informe N.º 941-2025-MDCH/GDUR, de fecha 16 de diciembre de 2025, ha determinado que el literal "Otras Penalidades" de la Cláusula Duodécima del Contrato N.º 023-2025-MDCH contiene penalidades orientadas al contratista ejecutor de obra, las cuales resultan incompatibles con la naturaleza jurídica y técnica de un contrato de consultoría de supervisión, configurándose un error material de carácter formal que requiere corrección;





Municipalidad Distrital de Characato

Que, mediante Informe N.º 00689-2025-UFL-OAF-MDCH de fecha 18 de diciembre de 2025, la Unidad Funcional de Logística, concluye que de la evaluación integral del Contrato N.º 023-2025-MDCH, se ha determinado la existencia de un error de carácter formal en el literal “Otras Penalidades” de la Cláusula Duodécima, al haberse consignado penalidades propias de contratos de ejecución de obra, las cuales resultan incompatibles con la naturaleza jurídica y técnica de un contrato de consultoría de supervisión de obra, configurándose una inconsistencia que requiere corrección. La inconsistencia advertida no afecta el objeto contractual, el plazo, ni el equilibrio económico-financiero del contrato, ni implica una variación sustancial de las prestaciones pactadas; sin embargo, su permanencia genera un riesgo cierto de contingencias administrativas, contractuales y legales, al impedir la correcta aplicación del régimen de penalidades conforme al tipo de contratación (...);

En consecuencia, se encuentra técnicamente sustentada la emisión de un Acto Resolutivo por parte de la autoridad competente de la Entidad, mediante el cual se apruebe la modificación del literal “Otras Penalidades” de la Cláusula Duodécima del Contrato N.º 023-2025-MDCH, adecuándolo a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y especialidad aplicables a los contratos de supervisión de obra, garantizando la correcta ejecución contractual y la protección de los intereses institucionales;

Que, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, exige que las penalidades contractuales guarden relación directa con la naturaleza de las obligaciones asumidas, criterio plenamente aplicable a los contratos de supervisión de obra;

Que, mediante Informe N.º 314-2025-MDCH-ALE, de fecha 30 de diciembre de 2025, del Asesor Legal Externa, concluye que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo que apruebe la modificación del literal “Otras Penalidades” de la Cláusula Duodécima del Contrato N.º 023-2025-MDCH;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en conformidad con lo establecido en el TUO de Ley N.º 27444 Ley Procedimientos Administrativo General, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y en uso de las facultades dispuestas por Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N.º 075-2025-MDCH, este despacho;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - APROBAR, la modificación del literal “Otras Penalidades” de la Cláusula Duodécima del Contrato N.º 023-2025-MDCH, correspondiente a la Consultoría de Supervisión de Obra suscrita con el **Consortio Fénix**, a fin de corregir el error y adecuarlo a la naturaleza del contrato de supervisión de obra, conforme al cuadro de penalidades corregido propuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que se detalla a continuación:

OTRAS PENALIDADES			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando se produce la sustitución de un mismo integrante del plantel técnico por segunda vez, siempre que no se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 189.3 del artículo 189 del reglamento.	0.5 UIT por cada sustitución de un integrante del plantel técnico acorde a lo indicado en el supuesto de aplicación	Una vez aprobada la sustitución del mismo integrante del plantel técnico por parte de la entidad contratante y acorde a lo indicado en el supuesto de aplicación de penalidad.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según Informe del área usuaria.





Municipalidad Distrital de Characato

3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	1% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.
4	SOBRE VALORIZACIONES: Se aplicará una penalidad por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valoraciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. Por cada partida sobrevalorada se aplicará una penalidad de:	1 % del M. Contrato	Según Informe del área usuaria.
5	No hacer cumplir al contratista las medidas de seguridad indicadas en el frente de expediente técnico.	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
6	No comunicar a la Municipalidad en el día sobre eventos ocurridos en la obra, (accidentes, manifestaciones, etc.)	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
7	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra.	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
8	Por no absolver las consultas y/o requerimientos del Contratista, en los plazos de ley.	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
9	Por no comunicar a LA ENTIDAD dentro de los cinco días de haber recibido de parte del Contratista, la solicitud de Recepción de Obra.	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
10	Por demora en la presentación de los Informes indicados en los Términos de Referencia valorizaciones, de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos, de Liquidaciones, de ampliaciones de plazo y de informes específicos.	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
11	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que la Municipalidad haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
12	Si la supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la Municipalidad.	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
13	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.





Municipalidad Distrital de Characato

Artículo 2°. - **PRECISAR** que la modificación aprobada no altera el objeto contractual, el plazo ni el equilibrio económico-financiero del Contrato N.º 023-2025-MDCH, manteniéndose vigentes todas las demás cláusulas contractuales que no hayan sido modificadas expresamente.

Artículo 3°. - **DISPONER** la **SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA** correspondiente, como instrumento formal que materializa la modificación contractual aprobada, en observancia de lo dispuesto en la Ley N.º 32069 y su Reglamento.

Artículo 4°. - **ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Logística la notificación de la presente Resolución a las áreas involucradas y al contratista, así como la incorporación del acto resolutivo y la adenda al expediente contractual y a los sistemas administrativos correspondientes.

Artículo 3°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar Lopez Cusi
GERENTE MUNICIPAL



CHARACATO